



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL-Nº 0424 -2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 AGO. 2014



VISTO, el Exp. Adm. N° 04846-2014 promovido por Don **CONSTANTINO FERNANDO BULEJE CASAVILCA**, quien plantea Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 0381-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de Julio de 2014 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0381-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de Julio de 2014 la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolvió declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Don **CONSTANTINO FERNANDO BULEJE CASAVILCA** en representación de **FREDESVINDA EDELMA CHOQUE FLORES, NATALIA ELSA FLORES ESPINO, HAYDEE DEL CARMEN MATTA DE GALINDO, BLANCA MARILU MORA BENITES, LUCY ESTHER RAMOS DE ASCENCIO, MIRIAM SALOME RAMOS LIZARRAGA, LILIAN NOEMI RIOS ALOR** y el suyo propio **CONSTANTINO FERNANDO BULEJE CASAVILCA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0893-2013-DIRESA-ICA/DG de fecha 10 de Setiembre de 2013 de la Dirección Regional de Salud de Ica, en el extremo que corresponde a los recurrentes sobre pago de intereses generados por los adeudos de la bonificación especial de Decreto de Urgencia N° 037-94; y, en su artículo segundo dá por *agotada la Vía Administrativa*.

Que, mediante Exp. Adm. N° 04846 del 08 de Agosto de 2014, Don Constantino Fernando Buleje Casavilca, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 0381-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de Julio de 2014 amparado en lo dispuesto en el Art. 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, estableciendo en el numeral 4 del Artículo Sexto, que *“La Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia los Recursos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento”*; por lo que al haberse expedido la Resolución Gerencial Regional N° 0381-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de Julio de 2014 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, ésta *agotó la vía administrativa*, siendo Improcedente la admisión de un nuevo recurso.

Que, de otro lado, si bien, el ordenamiento procesal administrativo – Ley N° 27444, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos, vale decir a través del recurso de reconsideración y apelación, siendo el término de su interposición de 15 días hábiles, **no admite impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes**, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; no siendo procedente que esta instancia superior emita pronunciamiento alguno sobre la pretensión del recurrente toda vez que como bien se ha precisado líneas arriba, ésta ya ha sido resuelta en sede administrativa, tanto por la Dirección Regional de Salud de Ica - Resolución Directoral Regional N° 0893-2013-DIRESA-ICA/DG de fecha 10 de Setiembre de 2013 - en primera instancia como por la Gerencia Regional de Desarrollo Social como segunda y última instancia administrativa - Resolución Gerencial Regional N° 0381-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de Julio de 2014, quedando así agotada la vía administrativa y, si el recurrente considera necesario tiene expedito su derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional a efectos de hacer valer un mejor derecho, de conformidad con el Art. 218° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” concordante con el Art. 148° de la Constitución Política del Estado y no incurrir en abuso del derecho al pretender un nuevo pronunciamiento sobre los mismos hechos, afectando el Principio de Legalidad.



--+

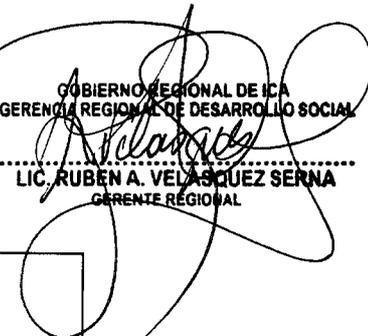
Que, es necesario precisar que, la garantía de un procedimiento adecuado es fundamental para la eficiencia y eficacia de una decisión administrativa objetiva, vale decir, que las garantías mínimas que debe contener un procedimiento con relación a la existencia de un interés que se ve afectado, implican que la Administración no sólo asegure que la decisión sea expedida en el plazo establecido, sino que debe vigilar que los recursos cumplan con los requisitos sustanciales y formales, y que se presenten observando el principio de oportunidad; **el ejercicio de la facultad de contradicción no puede afectar la legalidad administrativa que se subyace en las decisiones de la autoridad administrativa**, la cual, a su vez, debe pronunciarse conforme al ordenamiento de la materia, con el fin de no afectar el principio de celeridad y eficacia que rige el procedimiento administrativo.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica por Informe Legal N° 690-2014-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.-** Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración planteado por Don **CONSTANTINO FERNANDO BULEJE CASAVILCA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0381-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de Julio de 2014 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
LIC. RUBÉN A. VELÁSQUEZ SERNA  
GERENTE REGIONAL

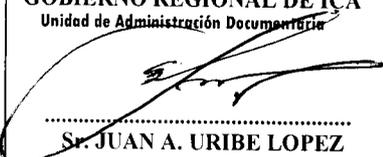
**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 27 de Agosto 2014  
Oficio N° 1436-2014-GORE ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.  
N° 0424- 2014 de fecha 27-08-2014  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Unidad de Administración Documentaria

  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)